

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	470013153001 20150024800
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	METROARQUITECTURA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	HIPOTECARIO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de las solicitudes de terminación del proceso presentado por la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Dentro del proceso ejecutivo que se iniciara en razón de la demanda presentada por BANCO AV VILLAS S.A. METROARQUITECTURA, JAIRO LOAIZA MEJÍA, JONATHAN LOAIZA MANTILLA y MARÍA EMILIA MANTILLA, se presentó escrito suscrito por el extremo pasivo en el que solicita se decrete la terminación por desistimiento tácito dentro de la presente causa.

Así las cosas, se advierte que en escritos obrantes a folios 014 y 021 del expediente digital, se reclama la terminación de la presente causa por considerar que han transcurrido mas de cinco años desde la última actuación, razón por la cual debe darse acatamiento a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Decantado lo anterior, se advierte dicha petición ha sido reiterada por el apoderado de JAIRO LOAIZA MEJÍA, JONATHAN LOAIZA MANTILLA y MARÍA EMILIA MANTILLA en varias ocasiones, escapando de la atención del despacho al momento de emitir la decisión más reciente dentro dicha causa. Ahora bien, estudiando las solicitudes en comento, encontramos que la primera de tales solicitudes allegada por el apoderado de Metroarquitectura solicita la terminación, sin embargo, no expresa los hechos que fundamenta tal requerimiento, por lo no se torna factible determinar bajo que circunstancias se entiende configurada el evento contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

Por otra parte, frente al requerimiento que en el mismo sentido incoara el apoderado de JAIRO LOAIZA MEJÍA, JONATHAN LOAIZA MANTILLA y MARÍA EMILIA MANTILLA, se advierte que este reclama la configuración de la causal de terminación por encontrarse inactivo en secretaría desde el 2 de agosto de 2016, por lo que, en su opinión se debe decretar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo, examinado el expediente se advierte que examinado el plenario se encuentran actuaciones con posterioridad al 2 de agosto de 2016, de la siguiente forma:

TIPO DE ACTUACIÓN	FECHA	UBICACIÓN
Obedézcase y cúmplase	2 de agosto de 2016	Folio 63 Cuaderno 16
Aprobación de liquidación de crédito	3 de marzo de 2017	Folio 979 Cuaderno 18
Requiere a cesionario para que allegue contrato de cesión	15 de diciembre de 2017	Folio 690 Cuaderno 01
Auto se abstiene de reconocer cesionario	14 de agosto de 2018	Folio 708 Cuaderno 01
Auto niega declaratoria de desistimiento tácito	5 de diciembre de 2018	Folio 720 Cuaderno 01
Resuelve reposición contra auto del 5 de diciembre de 2018	12 de febrero de 2019	Folio 734 Cuaderno 01
Obedézcase y cúmplase	4 de octubre de 2019	Folio 983 Cuaderno 18

Y aunque el 3 de febrero de este año se emitió una decisión frente a cesión lo cierto es que ello no cuenta, pues para entonces se omitió este pronunciamiento, pero lo cierto es que la primera en ese sentido fue para el 22 de abril del pasado año, momento en que ya estaba al despacho para pronunciamiento de la cesión que se había presentado el 11 de marzo de 2020 y según la relación anterior, hacía algunos días más de un año, se había producido actuación, por lo que a simple vista se ve que no se cumplen los dos (2) años que exige la norma, para procesos en la etapa en la que se encuentra este.

Así mismo debe advertirse que una solicitud similar sobre tal aspecto ya había sido resuelta por este despacho mediante el proveído del 5 de diciembre de 2018, donde se negó la posibilidad de terminación por desistimiento tácito respecto de una solicitud incoada por el apoderado de JAIRO LOAIZA MEJÍA, JONATHAN

LOAIZA MANTILLA y MARÍA EMILIA MANTILLA, por lo que no habría lugar a acceder a la declaratoria de terminación por desistimiento tácito

Y por ello se:

RESUELVE:

UNICO: RECHAZAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf12cd616b45d4513eaa62de507ff8da8d879e786176db915cfe5e6e34dd40e**
Documento generado en 23/08/2023 02:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>